



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, RETO DEMOGRÁFICO, IGUALDAD Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 26 de agosto de 2026, de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, por la que se ordena la publicación del Convenio de colaboración entre la Consejería de Salud del Principado de Asturias, el Servicio de Salud del Principado de Asturias (SESPA) y la Universidad Antonio de Nebrija para la enseñanza clínica práctica en el Grado en Enfermería impartido en el Centro Universitario Instituto Nebrija de Avilés.

Habiéndose suscrito con fecha 18 de agosto de 2026 el convenio de colaboración entre la Consejería de Salud del Principado de Asturias, el Servicio de Salud del Principado de Asturias (SESPA) y la Universidad Antonio de Nebrija para la enseñanza clínica práctica en el Grado en Enfermería impartido en el Centro Universitario Instituto Nebrija de Avilés, de acuerdo con el artículo 11.8 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, en la redacción dada por la Ley del Principado de Asturias 4/2025, de 19 de noviembre, que prevé la obligatoriedad de la publicación de los convenios de colaboración en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*,

RESUELVO

Publicar el mencionado convenio como anexo a esta resolución.

Oviedo, a 26 de agosto de 2026.—La Viceconsejera de Coordinación de Gobierno (P. D., Resolución de 19/03/2026 BOPA n.º 56, de 23/03/2026).—Por suplencia, la Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo.—Cód. 2026-07223.



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CENTRO UNIVERSITARIO
INSTITUTO NEBRIJA AVILÉS



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, EL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (SESPA) Y LA UNIVERSIDAD ANTONIO DE NEBRIJA PARA LA ENSEÑANZA CLÍNICA PRÁCTICA EN EL GRADO EN ENFERMERÍA IMPARTIDO EN EL CENTRO UNIVERSITARIO INSTITUTO NEBRIJA DE AVILÉS

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Consejera de Salud del Principado de Asturias, Dña. María Concepción Saavedra Rielo, nombrada por Decreto 23/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias (BOPA de 1 de agosto de 2023) que interviene en representación del Principado de Asturias, expresamente autorizada y designada para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno, adoptado en su reunión de 14 de agosto de 2026.

De otra parte, el Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio de Salud del Principado de Asturias (SESPA), D. Juan José Alonso Ordiales, nombrado por Decreto de Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, de 3 de agosto de 2026 (BOPA de 5 de agosto) y en uso de las facultades conferidas por el artículo 128.2 a) de la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo de Salud.

Y de otra, La Universidad Antonio de Nebrija, con CIF: A7809415 domiciliada en el Campus de Ciencias de la Vida en La Berzosa, 28248 Hoyo de Manzanares, Madrid, representada en este acto por D. José María Ortiz Ibartz en su condición de Rector, en ejercicio de las competencias inherentes a su cargo, en virtud de lo dispuesto en el Art. 33 del Decreto 6/2012, de 19 de Enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Antonio de Nebrija, y concordantes de la Ley Orgánica 2/2023, del Sistema Universitario, así como en su condición de apoderado, facultado para la firma del presente convenio en virtud de escritura de poder, otorgada en fecha 17 de mayo de 2007 ante el Notario de Torreldones, D. Benito Martín Ortega, con el número 4767 de su protocolo, e INSTITUTOS NEBRIJA S. A, con domicilio en c/ Vallehermoso, 10 28015, Madrid y CIF A78067998, sociedad promotora del CENTRO UNIVERSITARIO INSTITUTO NEBRIJA DE AVILES(el “Centro Adscrito”), centro adscrito a la Universidad Antonio de Nebrija (“UNNE” o la “Universidad”) y reconocido en virtud Decreto 111/2025, de 14 de octubre, de la Consejería de Ciencia, Industria y empleo del Principado de Asturias, por la que se autoriza la adscripción del Centro Universitario Instituto Nebrija de Avilés a la Universidad Antonio de Nebrija, (BOPA de 21 de octubre de 2025).

Las partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria y la legitimación con que intervienen para la formalización del presente documento y, en su virtud,

EXPONEN

Primero

Que la Consejería de Salud del Principado de Asturias tiene entre sus competencias las relativas a ordenación, gestión, coordinación y evaluación de las actividades relacionadas con la formación sanitaria dentro de su territorio en sus distintos niveles de grado, posgrado, formación de especialistas y planes de formación continuada del personal de la Consejería de Salud.

Segundo

Que el Servicio de Salud del Principado de Asturias (en adelante, SESPA) es un organismo autónomo dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, teniendo entre sus funciones la gestión de los centros, servicios y establecimientos sanitarios adscritos al mismo, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

Tercero

Que el Centro Universitario Instituto Nebrija de Avilés, es un centro privado adscrito a la Universidad Antonio de Nebrija reconocido legalmente, teniendo entre sus objetivos la ampliación del conocimiento a través de la investigación, y siendo uno de sus fines la difusión, la valoración y la transferencia del conocimiento para ponerlo al servicio de la ciencia, la técnica, la cultura, la calidad de vida y el desarrollo económico.

Cuarto

Que por Decreto 111/2025, de 14 de octubre, se autoriza la adscripción del Centro Universitario Instituto Nebrija



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CENTRO UNIVERSITARIO
INSTITUTO NEBRIJA AVILÉS



de Avilés a la Universidad Antonio de Nebrija.

Que, de conformidad con el dispongo primero del mencionado Decreto, el Centro Adscrito podrá impartir las titulaciones universitarias conducentes a la obtención de los siguientes títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional: Grado en Enfermería.

Quinto

Que, en el marco establecido por la Ley del Principado de Asturias 7/2019, de 29 de marzo, de Salud, y la Ley del Principado de Asturias 1/2025, de 19 de febrero, de Ciencia, Tecnología e Innovación, para atender al objetivo de adecuación entre la función docente del Centro Adscrito y la función asistencial de las instituciones sanitarias establecido por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y por la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, teniendo en cuenta las exigencias especiales en el ámbito de las ciencias de la salud en las enseñanzas de Medicina y Enfermería, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del punto 1º del Anexo III del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, las universidades y centros universitarios privados, en este caso el Centro Universitario Instituto Nebrija de Avilés, deberán contar al menos con un hospital general y tres centros de salud, de titularidad pública o privada, autorizados según lo regulado en el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, con base a un convenio a tal efecto. Dicho convenio de colaboración señalará las instituciones sanitarias que se concierten y se hablará entonces de "hospitales y/o centros asociados a la Universidad".

Sexto

Que la Consejería de Salud y el SESPA comparten, por tanto, con la Universidad Antonio de Nebrija, a la que está adscrito el Centro Universitario Instituto Nebrija de Avilés, el interés en la formación de profesionales de la salud del Grados de Enfermería y el fomento de actividades que contribuyan a un mejor desarrollo del conocimiento, procurando una adecuada capacidad docente de los centros sanitarios del SESPA y una vez garantizadas las necesidades de formación de los estudiantes de la Universidad de Oviedo.

Por los motivos expuestos, las partes acuerdan suscribir el presente convenio con base en las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

Es objeto de este convenio establecer los términos y condiciones que regirán la relación entre la Consejería de Salud del Principado de Asturias, el Servicio de Salud del Principado de Asturias (SESPA), y la Universidad Antonio de Nebrija, a la que está adscrito el Centro Universitario Instituto Nebrija de Avilés, para la formación práctica de la enseñanza del Grado en Enfermería, en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, así como en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

En virtud del presente convenio, los centros sanitarios del SESPA que se detallan en el Anexo I se constituyen como hospitales y centros de salud asociados al Centro Universitario Instituto Nebrija de Avilés a los efectos previstos en la normativa vigente.

Segunda. Objetivos

1. Docentes:

- A. Promover la máxima utilización de los recursos humanos y materiales con que cuentan los hospitales y centros de atención primaria adscritos, para la docencia universitaria de las enseñanzas sanitarias oficiales, favoreciendo su actualización con criterios de excelencia, respetando en todo caso las necesidades organizativas y de gestión de dichos centros.
- B. Promover y desarrollar el plan de estudio establecido, facilitando rotaciones por los centros de atención primaria para potenciar la atención familiar y comunitaria en la docencia universitaria.
- C. Cooperar en el mantenimiento de la cualificación de los profesionales al más alto nivel, cuidando su actualización, reciclaje y favoreciendo su incorporación a la docencia universitaria.



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CENTRO UNIVERSITARIO
INSTITUTO NEBRIJA AVILÉS



2. Asistenciales:

- A. Cooperar para que las investigaciones y enseñanzas universitarias relacionadas con el Grado de Enfermería puedan ser utilizadas en la mejora constante de la atención sanitaria, preservando en todo momento la unidad de funcionamiento asistencial de las citadas instituciones sanitarias.
- B. Prever que coincidan la mayor calidad asistencial con la consideración de centro de atención primaria y hospital universitario o asociado, dentro del oportuno sistema de planificación de la asistencia sanitaria del Principado de Asturias.
- C. Desarrollar líneas de mejora constantes en las áreas de conocimiento que sirven de apoyo y soporte logístico al ejercicio de la actividad asistencial.
- D. Crear el marco que permita compatibilizar las actividades docentes prácticas con la actividad asistencial y las necesidades de organización y gestión de los centros asistenciales.
- E. Potenciar que los profesionales dedicados a las actividades contempladas en el presente convenio puedan compatibilizar su actividad docente práctica con la actividad asistencial.

Tercera. Centros y servicios sanitarios adscritos al convenio

1. Para el cumplimiento de los citados objetivos, la Consejería de Salud y el SESPA facilitarán al Centro Adscrito, a efectos docentes de la práctica clínica, los centros y servicios sanitarios que se especifican en el Anexo I, los cuales quedan constituidos como hospitales y centros de salud asociados al Centro Universitario Instituto Nebrija de Avilés en cumplimiento de lo establecido en el apartado a) del punto 1º del Anexo III del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios.
2. Estos centros funcionarán, en lo referente a los aspectos docentes de la práctica clínica, en coordinación con el Centro Adscrito y los departamentos universitarios correspondientes.
3. La distribución de los alumnos se adaptará a la capacidad estructural y de soporte de los centros asistenciales, debiendo respetar el Centro Adscrito el número máximo de alumnos que se establezca en cada uno de ellos para cada curso académico, según el procedimiento previsto en el presente convenio. En todo caso, una vez se garantice la formación de los estudiantes de la Universidad de Oviedo en la asignación de plazas de prácticas.
4. Correrá de cuenta del Centro Adscrito la dotación de los recursos materiales suficientes, complementarios de los existentes en los centros sanitarios, e inversiones en infraestructuras vinculadas a la docencia, necesarios para llevar a cabo las actividades prácticas docentes. En caso de extinción del presente convenio, la titularidad del material inventariable adscrito a tales fines, así como las inversiones sobre infraestructuras realizadas, revertirán en la Consejería de Salud y el Servicio de Salud del Principado de Asturias, sin que pueda reclamarse indemnización alguna.

Cuarta. Desarrollo de las prácticas

1. La colaboración se concretará en un proyecto formativo por estudiante, según el modelo que se recoge como anexo IV del presente convenio, y será firmado por el/la tutor/a académico designado por el Centro Adscrito, el/la estudiante, y el/la tutor/a profesional designado por el SESPA. En este anexo se recogerán las condiciones particulares de las prácticas: las fechas de comienzo y finalización, horario, lugar de desarrollo, datos identificativos del/la estudiante y el proyecto formativo, objetivo y contenido específico de las prácticas.
2. El/la estudiante tendrá derecho a los permisos necesarios para asistir a los exámenes, pruebas de evaluación y otras actividades obligatorias de sus estudios, comunicándolo previamente y con antelación suficiente al recurso en el que realice las prácticas.
3. La rescisión del período de prácticas se podrá producir por mutuo acuerdo de las partes intervinientes, por la imposibilidad de desarrollar las actividades programadas por causas justificadas, por el incumplimiento del convenio por cualquiera de las partes o por la pérdida de la condición de estudiante.
4. En caso de falta reiterada de asistencia sin justificar del/la estudiante, o si durante el período de realización de las prácticas, la Consejería de Salud, a través del SESPA, considerase que existe falta de interés y/o adaptación a la organización por parte de aquel imputable al mismo, esta deberá comunicarlo al tutor académico del Centro Adscrito de forma que, una vez acreditado el hecho, ello será causa de la finalización anticipada de las prácticas.
5. Tanto el/la estudiante, como la Consejería de Salud, a través del SESPA, podrán dar por finalizadas las



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CENTRO UNIVERSITARIO
INSTITUTO NEBRIJA AVILÉS



prácticas con anterioridad a la fecha fijada como de término, si bien deberá existir un preaviso de al menos quince días. En todo caso, la Consejería de Salud, a través del SESPA, deberá comunicar a UNNE la baja anticipada indicando la razón de la misma.

- De igual forma, en caso de incumplimiento injustificado por parte de la Consejería de Salud, a través del SESPA, de las condiciones particulares pactadas para el desarrollo de las prácticas, el Centro Adscrito podrá dar por finalizadas las prácticas con anterioridad a la fecha fijada como de término, si bien deberá existir un preaviso de al menos quince días.

Quinta. Determinación del número de alumnos

- Al inicio de cada curso académico, el Centro Adscrito deberá aportar a la Dirección General con competencias en formación de la Consejería de Salud, al SESPA y a la Comisión Mixta de Seguimiento, Vigilancia y Control de este convenio, el detalle del número de alumnos matriculados por curso y grado que realizarán prácticas durante dicho curso académico, incluyendo el calendario detallado por asignatura, créditos y número de horas prácticas que desarrollarán en los centros sanitarios adscritos a este convenio.
- Igualmente deberá aportar a cada uno de los centros sanitarios adscritos a este convenio, el detalle del número de alumnos matriculados por curso que realizarán prácticas en dichos centros, que no podrá ser superior, en su caso, al número de plazas autorizadas por la Conferencia General de Política Universitaria, y a la distribución determinada, en cada centro, por la Consejería de Salud y el SESPA, según lo previsto en el punto tercero de la cláusula tercera. Asimismo, deberá aportar el calendario detallado que regirá la estancia de los alumnos en cada centro.

Sexta. Personal docente (profesionales tutores clínicos)

- Con el fin de garantizar los objetivos docentes del Centro Adscrito en las enseñanzas prácticas del Grado de Enfermería las partes -a través de la Comisión Mixta- detallarán el número de profesionales de los centros asistenciales contemplados en el presente convenio, que colaborarán como tutores clínicos para cada curso académico, en función de la distribución de alumnos y del número de créditos de la enseñanza a impartir.
- Su designación se realizará por la Comisión Mixta, a propuesta del Centro Adscrito y del centro sanitario y tendrán como funciones:
 - Apoyar en la distribución y organización de las actividades docentes de los estudiantes de las diferentes unidades y/o servicios de acuerdo con la programación.
 - Procurar que el alumno se integre de manera gradual y activa en las áreas donde desarrolla su actividad, siguiendo las fases de observación, participación e integración.
 - Supervisar que los alumnos mantengan hábitos correctos en cuanto a disciplina, puntualidad, uniformidad, limpieza y cuantas necesidades deriven de las exigencias de cada unidad.
 - Evaluación de las prácticas realizadas por el alumno.
- En cada centro sanitario habrá un coordinador o responsable docente designado por el propio centro que, además de actuar como interlocutor con el Centro Adscrito, tendrá como funciones las referidas a la organización de la actividad de los estudiantes dentro del centro.
- El Centro Adscrito se compromete a entregar la certificación acreditativa de la labor realizada al personal sanitario que colabore en las labores objeto de este convenio.

Séptima. Compromisos de las partes

- Compromisos de la Consejería de Salud y del SESPA:

Para la consecución de los objetivos especificados en este convenio la Consejería de Salud y el SESPA facilitarán, una vez garantizada la formación de los estudiantes de la Universidad de Oviedo (UNIOVI), al Centro Adscrito la realización de las prácticas clínicas en los centros sanitarios, unidades y servicios del SESPA que aparecen detallados en el Anexo I de este convenio.

- Compromisos de la Universidad Antonio de Nebrija, a través del Centro Universitario Instituto Nebrija de



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CENTRO UNIVERSITARIO
INSTITUTO NEBRIJA AVILÉS



Avilés:

Además de las obligaciones contempladas en el resto del clausulado de este convenio, el Centro Adscrito se compromete a:

- A. Velar por el control y cumplimiento por parte de los alumnos participantes en las prácticas, de los requisitos, condiciones y obligaciones que les son exigibles para acceder a esas prácticas y llevarlas a cabo.
- B. Garantizar que la formación práctico clínica que se desarrolle en los centros sanitarios que figuran en el Anexo I del presente convenio, estará sujeta a los períodos y horarios acordados, que en todo caso deberán ser compatibles con el buen desarrollo de la actividad asistencial.
- C. Facilitar, al inicio de cada curso académico, el número de alumnos matriculados por curso y grado en los términos previstos en la cláusula quinta del convenio.
- D. Obtener, con carácter previo al inicio del período de prácticas, la firma de los alumnos de los documentos que sean requeridos, además de los que se adjuntan como Anexos II y III, así como proceder a su custodia, salvo en los casos en que dicha custodia corresponda a los centros sanitarios.
- E. Garantizar, previamente al inicio de la actividad, que los estudiantes que realicen las prácticas con pacientes menores de edad no poseen antecedentes de delitos sexuales, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia, y en la Orden SSI/81/2017, de 19 de enero.
- F. Garantizar que los alumnos están al corriente de pago de las primas del Régimen General del Seguro Escolar o, en su caso, del que corresponda con arreglo a su situación, así como a suscribir los correspondientes seguros de accidentes y responsabilidad civil a que hace referencia la cláusula decimosexta de este convenio.
- G. Impartir en sus instalaciones, y al margen de las entidades sanitarias, el resto de la formación de sus alumnos para garantizar la adquisición de las habilidades y destrezas imprescindibles en las actividades de práctica clínica a desarrollar en las entidades sanitarias.
- H. Realizar un reconocimiento curricular al personal sanitario que colabore en las enseñanzas prácticas de los alumnos mediante la expedición de certificados en los que consten el número de horas realizadas, de forma que puedan ser computados como méritos en el ámbito universitario y laboral.
- I. Asumir las obligaciones en materia de Seguridad Social contempladas en la disposición adicional quincuagésima segunda de la redacción vigente del Real Decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, como centro responsable de la oferta formativa en las que están incluidas las prácticas externas, en virtud de lo establecido en el apartado 4.b) de dicha disposición adicional, asumiendo así la condición de empresario.

Octava. Relación entre la Consejería de Salud y el SESPA, y los alumnos

1. La relación entre la Consejería de Salud y el SESPA, y los estudiantes en prácticas no conllevará más compromiso que el derivado del presente convenio, no existiendo en ningún caso relación contractual alguna, estatutaria, laboral o de cualquier otro tipo, entre ambas partes, ni implicará obligación retributiva alguna ni para la Consejería de Salud ni para el SESPA.
2. Los alumnos deberán respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de los centros sanitarios, siguiendo las instrucciones del responsable del desarrollo de la actividad docente. Asimismo, deberán cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad sanitaria conforme a las líneas establecidas y las tareas que, en relación con ellas, se les encomienden, de las cuales guardarán secreto profesional.
3. Los alumnos se someterán a la normativa vigente en materia de protección de datos y a toda aquella relacionada con el acceso a la documentación e historia clínica.
4. En aquellos casos en que la práctica realizada genere un producto susceptible de propiedad intelectual se atenderá a lo dispuesto en la legislación española vigente.



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CENTRO UNIVERSITARIO
INSTITUTO NEBRIJA AVILÉS



Novena. Régimen económico

1. La Universidad Antonio de Nebrija, a través del Centro Adscrito abonará al SESPA 951,23 euros por cada alumno y curso que reciba formación o tutorización práctica en alguno de los centros sanitarios recogidos en el Anexo I. El abono se realizará mediante su ingreso, antes del 30 de junio de cada año, en la cuenta corriente bancaria que se facilitará al efecto.

Para ello, el Centro Adscrito tendrá previsto en sus presupuestos generales un capítulo específico destinado a satisfacer dicha compensación económica.

Décima. Comisión Mixta de Seguimiento, Vigilancia y Control

1. Para interpretar y velar por el cumplimiento del presente convenio, se constituirá una comisión mixta Universidad Antonio de Nebrija, a través del Centro Adscrito/Consejería de Salud-SESPA.
2. La comisión estará compuesta por un total de 10 miembros con el siguiente detalle:
 - A. Por parte del Centro Adscrito:
 - El Director/Decano de CUINA.
 - 4 vocales designados a propuesta del Director.
 - B. Por parte de la Consejería y el SESPA:
 - El titular de la Consejería de Salud, o persona en quien delegue.
 - El titular de la Dirección Gerencia del SESPA, o persona en quien delegue.
 - El titular de la Dirección General con competencias en materia de formación e investigación, o persona en quien delegue.
 - Gerentes de Área de los Hospitales incluidos en el Anexo I del convenio, que asistirán de forma rotatoria a las comisiones en representación de todos los Hospitales incluidos en el mismo, o personas en quienes deleguen.
 - El titular de la Dirección con competencias en materia de recursos humanos del SESPA, o persona en quien delegue.
3. La presidencia se desempeñará por la Consejería de Salud del Principado de Asturias.
4. Actuará como secretario de la comisión, con voz y sin voto, un empleado público con formación jurídica designado por el titular de la Consejería de Salud (o persona en quien delegue).
5. Para la válida constitución, se exigirá la asistencia, como mínimo, de dos tercios de sus miembros. Una vez constituida y para la adopción de acuerdos, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los asistentes.
6. Las sesiones ordinarias se celebrarán cada seis meses y con carácter extraordinario a instancias de cualquiera de las partes. La secretaria de la comisión tendrá su sede en la Consejería de Salud del Principado de Asturias, donde se custodiará toda la documentación, disponiendo de una copia el Centro Adscrito.
7. En lo no dispuesto en el presente documento en materia de funcionamiento, y atendiendo a su condición de órgano colegiado, se estará a cuanto dispone la sección 3.ª, del capítulo II, del título preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
8. Serán competencias de esta comisión:
 - Velar por la correcta aplicación del convenio, teniendo en cuenta, por un lado, la estructura académica prevista en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y de otro, la estructura organizativa de los centros asistenciales, favoreciendo en todo caso, el normal desarrollo de la actividad asistencial y la correcta aplicación de los programas docentes.
 - Aprobar por unanimidad, a propuesta motivada de cualquiera de las partes, la modificación del convenio para la separación o incorporación de los centros de salud y hospitales al convenio, tras la constatación de que reúnen los requisitos previstos en el Real Decreto 640/2021,



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CENTRO UNIVERSITARIO
INSTITUTO NEBRIJA AVILÉS



de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y en el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, así como cualquier otra modificación del Anexo I. Dichas modificaciones deberán llevarse a cabo mediante la correspondiente adenda al convenio, firmada por todas las partes.

- Aprobar el cálculo y liquidación de la compensación económica a pagar por el Centro Adscrito, que viene establecida en el punto 1 de la cláusula novena.
- Establecer fórmulas de coordinación entre las actividades docentes e investigadoras. Coordinar la realización de las prácticas del Grado de Enfermería respetando las competencias del Centro Adscrito en el desarrollo de los planes de estudio y las de los centros sanitarios en la planificación y organización de sus servicios, áreas y unidades.
- Solicitar informes y estudios relativos a la necesidad de reducir o ampliar, de acuerdo a criterios objetivos, el número de plazas de personal de los centros asistenciales para impartir docencia práctica. En cada propuesta se valorarán singularmente los criterios de distribución y el perfil de cada una de las plazas docentes, especificando en todos los casos el área y/o unidad a que cada plaza va destinada. Tal asignación se establecerá atendiendo a los objetivos docentes y las cargas docentes que soporten.
- Supervisar los programas generales de formación práctico clínica cada curso académico en lo relativo a:
 - Número de alumnos matriculados, que no podrán superar los autorizados por la Conferencia General de Política Universitaria e informados por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), o, en su caso, por la agencia autonómica competente, y su distribución en cada centro sanitario. Siempre garantizando la formación de los estudiantes de la Universidad de Oviedo.
 - Calendario de prácticas clínicas.
 - Objetivos y contenido de la actividad docente y sistemas de evaluación de las actividades docentes, si procede.
 - Valorar, a la conclusión de cada curso académico, el desempeño docente de los profesionales de los centros asistenciales que colaboren en la docencia práctica.

Undécima. Causas de resolución

1. El presente convenio quedará resuelto en los siguientes supuestos:

- A. Por mutuo acuerdo escrito de las partes.
- B. Por incumplimiento por alguna de las partes de los compromisos establecidos en el convenio, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula duodécima.
- C. Por el acaecimiento de circunstancias sobrevenidas debidamente justificadas que hagan imposible su cumplimiento.
- D. Por cualquier otra causa prevista legalmente.

2. En el caso de darse las circunstancias de los apartados B o C anteriores, la parte que alega el incumplimiento o las circunstancias sobrevenidas que imposibilitan el cumplimiento del convenio, deberá elaborar un informe en el que se justifiquen los hechos o circunstancias que motivan la resolución anticipada del convenio y, por tanto, de las prácticas, y la fecha de finalización de estas, para su traslado a la otra parte.

3. En caso de resolución, ambas partes deberán adoptar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, las medidas necesarias para asegurar la continuación y finalización de las actuaciones en curso, quedando obligados los centros sanitarios, en todo caso, a continuar las prácticas hasta el término del año académico de los alumnos que estuviesen cursando enseñanzas en ese momento.

Duodécima. Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes

1. En caso de que alguna o algunas de las partes firmantes del convenio incumplieran las obligaciones y compromisos asumidos, cualquiera de las otras partes enviará a la/s parte/s incumplidora/s un requerimiento con las obligaciones o compromisos que se crean incumplidos para que sea subsanada dicha situación, en un plazo improrrogable de treinta días naturales. Si transcurrido el plazo indicado persistiera



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CENTRO UNIVERSITARIO
INSTITUTO NEBRIJA AVILÉS



el incumplimiento, se notificará a la/s parte/s incumplidora/s la resolución del convenio.

2. La resolución del convenio por esta causa no dará lugar a indemnización alguna.

Decimotercera. Vigencia, prórroga y modificación

1. De conformidad con el artículo 11 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, resultará eficaz una vez inscrito en el Registro de Convenios de la Comunidad Autónoma y publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. Su plazo de vigencia será de cuatro años desde su publicación en el BOPA. A los efectos de la suscripción digital del convenio, se entenderá que el día de su firma es aquel en el que el convenio ha sido suscrito por el último de sus firmantes.
2. Podrá prorrogarse en las mismas condiciones por hasta un máximo de CUATRO años mediante acuerdo escrito de las partes, salvo que medie denuncia expresa de alguna de las partes, formulada con una antelación mínima de tres meses a la finalización de la vigencia del convenio.
3. La modificación del convenio requerirá el acuerdo unánime de las partes firmantes del mismo.

Decimocuarta. Naturaleza y régimen jurídico

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando sujeto a las prescripciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; a la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; al Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de centros universitarios; el Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de Universidades, Centros y Títulos; el Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales; y el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad; al Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios; y al Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, quedando excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Decimoquinta. Controversias

Las dudas y controversias que se susciten en la aplicación e interpretación del convenio y que no puedan ser resueltas en el seno de la Comisión Mixta, serán sometidas a la decisión de los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Decimosesta. Seguro de accidentes y responsabilidad civil

1. La Consejería de Salud y el SESPA no se harán responsables de los accidentes que el alumno pudiera sufrir en el transcurso de la formación, ni de los daños ocasionados a personas o bienes durante el desarrollo de la misma.
2. Para cubrir posibles daños y responsabilidades de sus alumnos, en el transcurso del período de formación amparado por este convenio, la Universidad, a través del Centro Adscrito deberá tener suscrito, antes del comienzo del período de prácticas, un seguro que cubra a cada uno de los alumnos que participen en ellas, cuya póliza tenga una cobertura en la que se incluya cualquier accidente que puedan sufrir aquellos, así como los posibles daños a terceros que dichos alumnos puedan ocasionar en el desarrollo de las prácticas.

Decimoséptima. Derecho de intimidad del paciente

En el desarrollo de las prácticas se deberá cumplir lo previsto en la Orden SSI/81/2017, de 19 de enero, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, por el que se aprueba el protocolo mediante el que se determinan pautas básicas destinadas a asegurar y proteger el derecho a la intimidad del paciente por los alumnos y residentes en Ciencias de la Salud.

Decimoctava. Protección de datos, confidencialidad y transparencia

1. Las partes se comprometen a cumplir las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como en el



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CENTRO UNIVERSITARIO
INSTITUTO NEBRIJA AVILÉS



Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento de Protección de Datos), así como la normativa posterior que lo desarrolle o modifique.

2. Los datos de carácter personal que se recaben u obtengan las partes en el desarrollo y aplicación del convenio, serán tratados y utilizados de conformidad con la normativa vigente.
3. En particular, las partes se comprometen a respetar el deber de secreto, y las limitaciones en su caso marcadas por la normativa de aplicación, sobre cualquier información a la que se tenga acceso en la realización de actividades objeto de este convenio, salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en la normativa autonómica aplicable.
4. El tratamiento de los datos del presente convenio queda sometido a la mencionada normativa, así como a la vigente en cada momento, de conformidad con los Anexos II y III del presente acuerdo.

Y para que así conste, y en prueba de conformidad, las partes intervinientes lo firman electrónicamente en el lugar donde se encuentran sus respectivas sedes, entendiéndose que el día de su firma es aquel en el que el mismo sea suscrito por el último de los firmantes.

Por la Consejería de Salud del Principado de Asturias

SAAVEDRA RIELO
MARIA CONCEPCION

D^a. M^a Concepción Saavedra Rielo
Consejera de Salud

Por el Servicio de Salud del Principado de Asturias
(SESPA)

ALONSO ORDIALES
JUAN JOSE - DNI

D. Juan José Alonso Ordiales
Director Gerente del SESPA

Por la Universidad Antonio de Nebrija

JOSE
MARIA ORTIZ (R)

D. José María Ortiz Ibartz



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CENTRO UNIVERSITARIO
INSTITUTO NEBRIJA AVILÉS



ANEXO I: CENTROS SANITARIOS ASOCIADOS Y CAPACIDAD DOCENTE

En cumplimiento de lo establecido en el apartado a) del punto 1º del Anexo III del Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, los siguientes centros sanitarios quedan constituidos como hospitales y centros de salud asociados al Centro Universitario Instituto Nebrija de Aviles (CUINA)

1. HOSPITAL: HOSPITAL DE JARRIO
2. CENTROS DE ATENCIÓN PRIMARIA
 1. Centro de Salud de Lueca
 2. Centro de Salud Navia
 3. Centro de Salud Vegadeo



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CENTRO UNIVERSITARIO
INSTITUTO NEBRIJA AVILÉS



ANEXO II: ACUERDO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO

En el presente acuerdo las partes fijan formalmente y por escrito los términos y condiciones para regular el tratamiento de datos de carácter personal y la confidencialidad de la información suministrada y creada entre ellas.

Tendrá la consideración de información confidencial toda la información susceptible de ser revelada por escrito, de palabra o por cualquier otro medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que posibilite el estado de la técnica en el futuro, intercambiada como consecuencia de este convenio.

Las partes se comprometen a mantener el compromiso de confidencialidad respecto a la información y material facilitado y recibido en virtud del presente convenio de forma indefinida tras su finalización.

CONFIDENCIALIDAD

Las partes se obligan con respecto a la información y material que hayan podido recibir como consecuencia de este convenio a:

Utilizar la información de forma reservada.

No divulgar ni comunicar la información facilitada o recibida, salvo resolución motivada en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la normativa autonómica aplicable.

Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que goce de aprobación escrita de las partes y únicamente en los términos de tal aprobación.

Se restringirá el acceso a la información a sus empleados y colaboradores, salvo en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento de sus tareas acordadas.

No utilizar la información o fragmentos de ésta para fines distintos de la ejecución de este convenio.

Cumplir con todos los términos fijados en el presente acuerdo y muy especialmente aquellos relativos a las cláusulas sobre propiedad intelectual e industrial, confidencialidad y obligación de secreto, manteniendo esta confidencialidad y evitando revelar la información a toda persona que no sea empleado o subcontratado.

Las partes serán responsables ante el incumplimiento de esta obligación, ya sea por sus empleados, voluntarios o por subcontratados, etc.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - RESPONSABLE Y ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

La Consejería de Salud del Principado de Asturias y el SESPA tendrán la consideración de Responsables del Tratamiento y el Centro Universitario Instituto Nebrija de Avilés tendrá la consideración de Encargado del Tratamiento, conforme a lo establecido en los artículos 28 y 29 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD), así como en el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de normativa vigente en la materia.

En consecuencia, el acceso a datos de carácter personal en el marco de este convenio se realiza con el único fin de permitir una adecuada prestación de los servicios y no se considerará como una cesión o comunicación de datos

SEGUNDA. - DEFINICIONES.

Los términos específicos en materia de protección de datos serán interpretados conforme a las definiciones establecidas en el artículo 4 del RGPD.



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CENTRO UNIVERSITARIO
INSTITUTO NEBRIJA AVILÉS



TERCERA. - DEBER DE SECRETO.

El Encargado del Tratamiento (en adelante el Encargado) se obliga a guardar la máxima reserva y secreto sobre la información clasificada como confidencial facilitada por el Responsable del Tratamiento (en adelante el Responsable) con motivo de la prestación de servicios objeto del convenio.

Se considerará información confidencial cualquier información a la que el Encargado acceda en virtud del convenio, en especial la información y datos personales a los que haya accedido o acceda durante su ejecución, salvo aquella información que deba ser pública según lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la normativa autonómica aplicable.

La obligación de confidencialidad tendrá carácter indefinido, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización por cualquier causa de la relación entre las partes.

El Encargado será responsable de que su personal, colaboradores, voluntarios y en general, todas las personas de su responsabilidad que tengan acceso a la información confidencial y a los datos personales del Responsable, respeten la confidencialidad de la información, así como las obligaciones relativas al tratamiento de datos de carácter personal, aun después de finalizar su relación con el Encargado. Por tanto, el Encargado realizará cuantas advertencias y suscribirá cuantos documentos sean necesarios con dichas personas, con el fin de asegurar el cumplimiento de estas obligaciones.

El Encargado mantendrá a disposición del Responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO.

El Encargado del tratamiento asume las siguientes obligaciones:

- Acceder a los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable únicamente cuando sea imprescindible para el buen desarrollo de los servicios.
- Tratar los datos conforme a las instrucciones que reciba del Responsable.
- En caso de que el tratamiento incluya la recogida de datos personales en nombre y por cuenta del Responsable, el Encargado deberá seguir los procedimientos e instrucciones que reciba de él, especialmente en lo relativo al deber de información y, en su caso, a la obtención del consentimiento de los interesados.
- Si el Encargado considera que alguna de las instrucciones recibidas infringe el RGPD, la LOPDGDD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, informará inmediatamente al Responsable.
- No destinar, aplicar o utilizar los datos de carácter personal del Responsable con fin distinto del indicado en el convenio o de cualquier otra forma que suponga un incumplimiento de sus instrucciones.
- Asumir la condición de responsable del tratamiento en caso de que destine los datos a otra finalidad distinta del cumplimiento del objeto del convenio, los comunique o los utilice incumpliendo sus estipulaciones o las obligaciones de la normativa vigente, respondiendo de las infracciones en las que hubiera incurrido personalmente.
- El Encargado del Tratamiento, así como cualquier empleado o voluntario del mismo se compromete a cumplir la política de seguridad de la información establecida por la Consejería de Salud del Principado de Asturias, así como las que se determinen en materia de seguridad para el tratamiento de datos de carácter personal.
- No permitir el acceso a los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CENTRO UNIVERSITARIO
INSTITUTO NEBRIJA AVILÉS



- a ningún empleado o persona que no tenga la necesidad de conocerlos para la prestación de los servicios.
- No revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a ningún tercero, salvo que exista autorización o instrucción previa del Responsable.
 - En caso de estar obligado a ello por el artículo 30 del RGPD y 31 de la LOPDGDD, el Encargado mantendrá un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del Responsable, que contenga la información exigida por el artículo 30.2 del RGPD.
 - Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.
 - Dar apoyo al Responsable en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda y en la realización de las consultas previas a la Autoridad de Control, cuando proceda.
 - Poner a disposición del Responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen al Responsable u otro auditor autorizado por este.
 - Adoptar y aplicar las medidas de seguridad estipuladas en el artículo 32 del RGPD, y en el Esquema Nacional de Seguridad que resulte de aplicación, que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.
 - En caso de estar obligado a ello por el artículo 37.1 del RGPD y por el artículo 34 de la LOPDGDD, designar un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al Responsable, así como cumplir con todo lo dispuesto en los artículos 37 a 39 del RGPD y 35 a 37 de la LOPDGDD.
 - En caso de que el Encargado deba transferir o permitir acceso a datos personales responsabilidad del Responsable a un tercero en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al Responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que estuviese prohibido por razones de interés público.
 - Respetar todas las obligaciones que pudieran corresponderle como encargado del tratamiento con arreglo al RGPD y a la LOPDGDD, o de cualquier otra disposición o regulación complementaria que le fuera igualmente aplicable.

QUINTA. - OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

El Responsable manifiesta y hace constar a los efectos legales oportunos que:

- a) En caso de que el tratamiento incluya la recogida de datos personales en su nombre y por su cuenta, establecerá los procedimientos correspondientes a la recogida de los datos, especialmente en lo relativo al deber de información y, en su caso, a la obtención del consentimiento de los interesados, garantizando que estas instrucciones cumplen con todas las prescripciones legales y reglamentarias que exige la normativa vigente en materia de protección de datos.
- b) En caso de que el tratamiento no incluya la recogida de datos personales en nombre y por cuenta del Responsable, los datos de carácter personal a los que accederá el Encargado en virtud de este convenio, han sido obtenidos y tratados cumpliendo con todas las prescripciones legales y reglamentarias que exige la normativa vigente en materia de protección de datos.



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CENTRO UNIVERSITARIO
INSTITUTO NEBRIJA AVILÉS



- c) Cumple con todas sus obligaciones en materia de protección de datos como responsable del tratamiento y es consciente de que los términos de este convenio en nada alteran ni sustituyen las obligaciones y responsabilidades que sean atribuibles al Responsable del Tratamiento como tal.
- d) Supervisar el tratamiento y el cumplimiento de la normativa de protección de datos por parte del Encargado del Tratamiento.

SEXTA. - MEDIDAS DE SEGURIDAD Y VIOLACIÓN DE LA SEGURIDAD

Teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, el Encargado del Tratamiento aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros:

- a) la seudonimización y el cifrado de datos personales.
- b) la capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento, así como la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico.
- c) un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- d) un catálogo de medidas de seguridad reconocido en normativas o estándares de seguridad de la información.

Al evaluar la adecuación del nivel de seguridad, el Encargado tendrá en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de datos, en particular como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a esos datos.

El Encargado del Tratamiento permitirá y contribuirá a la realización de auditorías e inspecciones, por parte del Responsable o de otro auditor autorizado por él.

Asimismo, en caso de modificación de la normativa vigente en materia de protección de datos o de otra normativa relacionada y que resultase aplicable al tratamiento objeto del Convenio de referencia, el Encargado garantiza la implantación y mantenimiento de cualesquiera otras medidas de seguridad que le fueran exigibles, sin que ello suponga una modificación de los términos de este convenio.

En caso de violación de la seguridad de los datos personales en los sistemas de información utilizados por el Encargado para la prestación de los servicios objeto del convenio, este deberá notificar al Responsable, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas hábiles, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia conforme a lo dispuesto en el artículo 33.3 del RGPD.

En tal caso, corresponderá al Responsable comunicar las violaciones de seguridad de los datos a la Autoridad de Protección de Datos y/o a los interesados conforme a lo establecido en la normativa vigente. Y en cualquier otro caso cuando así sea de aplicación conforme a lo establecido en la normativa vigente.

SÉPTIMA. - DESTINO DE LOS DATOS AL FINALIZAR EL CONVENIO

Una vez cumplido o resuelto convenio, el Encargado deberá solicitar al Responsable instrucciones precisas sobre el destino de los datos de carácter personal de su responsabilidad, pudiendo elegir este último entre su devolución, remisión a otro prestador de servicios o destrucción íntegra un tercero o destrucción íntegra, siempre que no exista previsión legal que exija la conservación de los datos, en cuyo caso no podrá procederse a su destrucción.

El Encargado podrá conservar, debidamente bloqueados, los datos de carácter personal responsabilidad del Responsable, en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con él.



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CENTRO UNIVERSITARIO
INSTITUTO NEBRIJA AVILÉS



OCTAVA.- EJERCICIO DE DERECHOS ANTE EL ENCARGADO DE TRATAMIENTO.

El Encargado deberá dar traslado al Responsable de cualquier solicitud de ejercicio del derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, efectuada por un interesado cuyos datos hayan sido tratados por el Encargado con motivo del cumplimiento del convenio, a fin de que se resuelva en los plazos establecidos por la normativa vigente.

El traslado de la solicitud al Responsable deberá hacerse con la mayor celeridad posible y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolverla.

Asimismo, el Encargado deberá tramitar cualquier instrucción relativa a derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, que reciba a través del Responsable, a la mayor celeridad posible, y siempre dentro del plazo máximo de dos días hábiles a contar desde la recepción de la solicitud, confirmando por escrito tanto la recepción de la solicitud, como la ejecución de la tarea encomendada.

NOVENA. - DEBER DE INFORMACIÓN MUTUO.

Las partes informan a los firmantes del convenio de que sus datos de carácter personal van a ser tratados con la finalidad estipulada en el convenio, siendo imprescindible para ello que se aporten sus datos identificativos, el cargo que ostentan, número de DNI o documento equivalente y su firma.

Asimismo, las partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para el mantenimiento y cumplimiento del convenio.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos de los interesados es la celebración y ejecución del convenio. Las partes se comunicarán mutuamente la identidad de sus Delegados de Protección de Datos, en caso de que dicho nombramiento les sea de aplicación.

Los datos serán conservados durante la vigencia del convenio y una vez finalizado, durante los plazos establecidos en la legislación vigente con la finalidad de atender a las posibles responsabilidades derivadas de su firma.

En todo caso, los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación, portabilidad ante la parte que corresponda a través de comunicación por escrito al domicilio social del Responsable aportando fotocopia de su DNI o documento equivalente e identificando el derecho cuyo ejercicio se solicita. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrán interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

DÉCIMA. - SUBENCARGO DEL TRATAMIENTO

Con carácter general el Encargado no podrá subencargar las prestaciones que formen parte del objeto de este convenio y que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para su normal funcionamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Encargado necesitara subencargar todo o parte de los servicios encargados por el Responsable en los que intervenga el tratamiento de datos personales, deberá comunicarlo previamente y por escrito al Responsable, con una antelación de 1 mes, indicando los tratamientos que se pretende subencargar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subencargada y sus datos de contacto. El subencargo podrá llevarse a cabo si el Responsable no manifiesta su oposición en el plazo establecido.

En este último caso, el subencargado, que también tendrá la condición de encargado del tratamiento, está obligado igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para el Encargado del Tratamiento y las instrucciones que dicte el Responsable del Tratamiento.



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CENTRO UNIVERSITARIO
INSTITUTO NEBRIJA AVILÉS



Corresponde a Encargado del Tratamiento exigir al subencargado el cumplimiento de las mismas obligaciones asumidas por él a través del presente documento y seguirá siendo plenamente responsable ante el Responsable del Tratamiento en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

El Encargado del Tratamiento está obligado a informar al Responsable de cualquier cambio en la incorporación o sustitución de otros subencargados con una antelación de 1 mes, dando así al Responsable la oportunidad de oponerse a dichos cambios.

UNDÉCIMA.- RESPONSABILIDAD.

El Encargado será considerado responsable del tratamiento en el caso de que destine los datos a otras finalidades, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de este convenio, respondiendo de las infracciones en las que hubiera incurrido personalmente.

Las partes responderán de las infracciones en las que hubiesen incurrido personalmente, manteniendo indemne a la parte contraria frente a cualquier perjuicio que se derivase de ellas.



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CENTRO UNIVERSITARIO
INSTITUTO NEBRIJA AVILÉS



ANEXO III: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y SEGURIDAD PARA ESTUDIANTES QUE REALIZAN LAS PRÁCTICAS EN EL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (SESPA)

El CENTRO SANITARIO durante el curso académico 202_/2_ acogerá en régimen de prácticas al estudiante abajo consignado, según los términos del convenio de colaboración del que el presente documento es anexo inseparable.

El CENTRO acogerá en régimen de prácticas externas al

estudiante: Nombre y apellidos:

DNI:

Titulación: _____ Curso: _____

Las prácticas se desarrollarán en las instalaciones de (INDICAR EL CENTRO). El periodo de prácticas es de (INDICAR) del citado curso académico. La duración del programa de prácticas será de un total de _____ horas.

Durante el periodo de prácticas en (INDICAR), el estudiante estará cubierto por un seguro de responsabilidad civil a cargo del Centro Universitario Instituto Nebrija de Avilés.

El estudiante declara tener conocimiento de los términos del convenio de colaboración y asumirlos en la formulación y contenido convenidos.

A este respecto, el (INDICAR CENTRO), en cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, Básica Reguladora de la Autonomía del Paciente, tiene la obligación de garantizar los derechos de protección de datos de los pacientes y de las personas en el tratamiento de sus datos, considerando además que el tratamiento de datos personales referidos a la salud de una persona es especialmente sensible y requiere especial protección. Por todo ello, es necesario que el estudiante conozca y respete los siguientes aspectos durante su estancia en las instalaciones de la entidad:

1. Queda expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento de su función, especialmente los de carácter personal, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que esté determinado, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación. Esta obligación subsistirá una vez cumplido el periodo de prácticas acordado en virtud del convenio de colaboración.
2. Queda prohibida la salida de información propiedad de (INDICAR) obtenida de sus sistemas de información o de otras fuentes, por cualquier medio físico o telemático, salvo autorización por escrito del Responsable de dicha información.
3. Una vez cumplido el periodo de prácticas acordado en virtud del convenio de colaboración, los datos de carácter personal pertenecientes a (INDICAR) que pudiera tener bajo control el abajo firmante, deberá destruirlos o devolverlos a (INDICAR) por el método acordado, así como cualquier otro soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal.



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CENTRO UNIVERSITARIO
INSTITUTO NEBRIJA AVILÉS



4. El acceso lógico a los sistemas de información y comunicaciones de INDICAR CENTRO se hará con la autorización correspondiente, en la forma que se indique y con las medidas de seguridad que se marquen en cada caso, no pudiendo acceder a datos reales sin la autorización por escrito del Responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento.
5. Ante cualquier duda que pueda incidir en la seguridad de los sistemas de información y comunicaciones, deberá consultar con su enlace o Responsable en INDICAR CENTRO. La función del enlace será ofrecerle asesoramiento, atender cualquier tipo de consulta o necesidad, transmitir instrucciones, ponerle al corriente de sus cometidos, objetivos, entre otras.
6. Queda estrictamente prohibido el uso de programas informáticos en los sistemas de información de INDICAR CENTRO sin la correspondiente licencia y/o autorización. Los programas informáticos propiedad de INDICAR CENTRO están protegidos por propiedad intelectual, y por tanto está estrictamente prohibida su reproducción, modificación, cesión o comunicación sin la debida autorización.
7. Queda estrictamente prohibido en los sistemas de información de INDICAR CENTRO, el uso, reproducción, cesión, transformación o comunicación pública de cualquier tipo de obra o invención protegida por la propiedad intelectual sin la debida autorización.

Por su parte, el estudiante se compromete a cumplir la "Política de seguridad de la información en el ámbito de la Administración Electrónica y de los sistemas de información de la Consejería de Salud del Principado de Asturias", y todas las políticas, normas y procedimientos de (INDICAR) y de la Consejería de Salud del Principado de Asturias que emanen del citado código. Para su conocimiento, se le proporcionará acceso a la normativa que le sea de aplicación.

Siempre que se encuentre en el CENTRO SANITARIO deberá llevar en lugar plenamente visible la tarjeta identificativa que se le facilitará y en donde se recogen sus datos personales, identificándole como estudiante. Al finalizar el periodo de prácticas, deberá devolver la tarjeta al centro sanitario.

El estudiante será responsable del incumplimiento de cualquiera de las disposiciones anteriormente expuestas en que hubiera incurrido personalmente, lo cual podrá ser motivo de exigencia de las responsabilidades legales que correspondan.

El tutor profesional del SESPA

Nombre y apellidos:

Localización/Centro Sanitario:

Teléfono corporativo:

Correo electrónico corporativo:

El tutor profesional se compromete a:

1. Acoger al estudiante y organizar la actividad a desarrollar con arreglo a lo establecido en el proyecto formativo.
2. Supervisar, orientar y controlar el desarrollo de las prácticas con una relación basada en el respeto con el derecho fundamental a la protección de datos del paciente, respecto a la información contenida en su historia clínica, en el ámbito de desarrollo de actividades de docencia.



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CENTRO UNIVERSITARIO
INSTITUTO NEBRIJA AVILÉS



3. Informar al estudiante de la organización y funcionamiento del SESPA y de la normativa aplicable en materia de confidencialidad y protección de datos.
4. Proporcionar la información complementaria que precise el estudiante para la realización de las prácticas.
5. Proporcionar al estudiante los medios materiales indispensables para el desarrollo de las prácticas e informarle sobre el correcto uso de los mismos.
6. Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del estudiante como consecuencia de su actividad como tutor.

El tutor académico del Centro

Adscrito Nombre y apellidos:

Centro Adscrito:

Departamento:

Teléfono corporativo:

Correo electrónico corporativo:

El tutor académico del Centro Adscrito se compromete a:

1. Entrega del cuestionario de evaluación cumplimentado por el tutor profesional, de acuerdo, en su caso, con la normativa de prácticas del Centro.
2. Cualquier otra medida de seguimiento que establezcan los órganos coordinadores de los Centros.
3. Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca como consecuencia de su actividad como tutor académico.

Las partes se consultarán inmediatamente para la solución de las dificultades que pudieran surgir en la aplicación del presente documento. Las partes se reservan la facultad de rescindir unilateralmente este documento en cualquier momento si media causa justificada y suficiente.

[Lugar], ____ de ____ de 202__

Por la (CENTRO)

Por el Centro Universitario Instituto Nebrija de Avilés

Nombre y Apellido, _____
Cargo, _____

Nombre y Apellido, _____
Cargo, _____

Conforme el/la estudiante, firma.



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CENTRO UNIVERSITARIO
INSTITUTO NEBRIJA AVILÉS



Le informamos de que sus datos personales serán tratados con la finalidad indicada en el documento objeto de firma y serán conservados durante los años necesarios para cumplir con la normativa vigente aplicable, y durante al menos cinco años en concepto de posible responsabilidad civil. El Responsable del Tratamiento es INDICAR CENTRO, cuyo Delegado de Protección de Datos (DPD) es el "Comité DPD de la Consejería de Salud del Principado de Asturias", con dirección en [Dirección de la Consejería de Salud]. La base jurídica que legitima el tratamiento es su consentimiento, así como la Orden SSI/81/2017, de 19 de enero, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, por el que se aprueba el protocolo mediante el que se determinan pautas básicas destinadas a asegurar y proteger el derecho a la intimidad del paciente por los alumnos y residentes en Ciencias de la Salud y en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, y demás normas aplicables en la materia. Sus datos no serán cedidos, salvo en los casos obligados por Ley. Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento y portabilidad, en la medida que sean aplicables, a través de comunicación escrita al Responsable del Tratamiento, con domicilio en DOMICILIO, concretando su solicitud, junto con su DNI o documento equivalente. Asimismo, le informamos de la posibilidad de presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CENTRO UNIVERSITARIO
INSTITUTO NEBRIJA AVILÉS



ANEXO IV: PROYECTO FORMATIVO CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, EL SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (SESPA) Y CENTRO UNIVERSITARIO INSTITUTO NEBRIJA DE AVILES PARA EL GRADO EN ENFERMERÍA

Nº de proyecto formativo:

Firmado en , a de de 202..... y con número de convenio [XXX] para estudiantes del Centro Universitario Instituto Nebrija de Avilés.

El/la estudiante con NIF del centro docente que cursa de realizará una práctica de la modalidad de correspondiente a la asignatura o convocatoria en con CIF representada por con NIF que ocupa el cargo de

La práctica se realizará en localizado desde la fecha de inicio hasta la fecha de fin con un total de horas/ Créditos ECTS/ días con el siguiente horario

El/la tutor(a) académico del Centro Adscrito será con NIF teléfono y e-mail que ocupa el cargo de en el departamento

El/la tutor(a) profesional en será con NIF teléfono y e-mail adscrito al departamento

PROYECTO FORMATIVO DETALLE DE LAS PRÁCTICAS

OBJETIVOS (Descripción de los objetivos educativos de las prácticas):

ACTIVIDADES (Descripción de las tareas que desarrollará el/la estudiante en prácticas):

COMPETENCIAS (Descripción de las competencias específicas y transversales):

PERFIL PROFESIONAL (Descripción del perfil profesional relacionado con las tareas y competencias que desarrollará el/la estudiante en prácticas)



SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CENTRO UNIVERSITARIO
INSTITUTO NEBRIJA AVILÉS



En , a de de 202.....

El/la tutor/a profesional del SESPA:

El/la estudiante:

El/la tutor/a académico de CUINA:

Los arriba firmantes declaran su conformidad y aceptación del programa formativo y detalle de las prácticas, al amparo del Convenio suscrito entre CUINA, SESPA y la Consejería de Salud del Principado de Asturias, a fin de completar la formación del/la estudiante, ateniéndose a la legislación vigente.

Rescisión anticipada de las prácticas: en caso de incumplimiento de sus términos por una de las partes, las prácticas se podrán suspender de forma anticipada.